

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00412 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones y el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que el cobro de indemnización por perjuicios y de la cláusula penal son excluyentes entre sí (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ejusdem, art. 1600 C.C.).
2. Alléguese poder con presentación personal del poderdante (art. 74 C. G. del P.) o remitido desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales (art. 5 Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde5455150000a4924f904113e358e22607c21a0c7d9fb54506e1379ab70b1da**  
Documento generado en 18/11/2021 10:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>